A LA MESA SECTORIAL DE SERVICIOS GENERALES.

Carlos de Mattos Fernández con DNI XXXXXXXXX, Secretario General de la sección sindical CAIB de la USO, domiciliado en C/ Roser, num. 1 bajos, 07004, Palma

EXPONE:

1. Que el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, regula lo siguiente en cuanto a la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismo y entidades dependientes y órganos constitucionales:

   …/…

   2.Cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:
   1.º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, podrá reconocerse la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.
   2.º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
   …/…
   5.Cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente

USO CAIB

justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.
En ningún caso los funcionarios adscritos a los regímenes especiales de seguridad social gestionados por el mutualismo administrativo podrán percibir una cantidad inferior en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes a la que corresponda a los funcionarios adscritos al régimen general de la seguridad social, incluidos, en su caso, los complementos que les resulten de aplicación a estos últimos.

2. Que mediante el Acuerdo de Consell de Govern de 30 de septiembre de 2016, por el que se modifica el Acuerdo de Consell de Govern de 9 de noviembre de 2012, en desarrollo del citado artículo 9 del RD Ley 20/2012, se acordó lo siguiente:

Primer. Es reconeix el dret a percebre un complement econòmic de la prestació reconeguda per la Seguretat social fins a assolir, com a màxim, el 100 % de les retribucions que corresponguin a les persones afectades per les situacions d'incapacitat temporal següents:
- Les que impliquin una intervenció quirúrgica o hospitalització, encara que la intervenció quirúrgica o l'hospitalització
tinguin lloc en un moment posterior, sempre que correspongui al mateix procés patològic i no hi hagi hagut interrupció. A l'efecte de determinar aquesta situació, només es considerarà com a intervenció quirúrgica la que derivi de tractaments que estiguin inclosos en la cartera bàsica de serveis dels sistema nacional de salut.
- El processos que impliquin tractaments de radioteràpia o de quimioteràpia, o tractaments de naturalesa anàloga.
- Els processos que tinguin l'inici durant l'estat de gestació, encara que no suposin una situació de risc durant l'embaràs o de
risc durant la lactància.
- Les derivades de contingències comunes per una malaltia greu que impossibiliti el desenvolupament normal de la prestació del servei. A aquest efecte, s'entendran com a malaltia greu les baixes iguals o superiors a cinc dies.
- Les que afectin empleades públiques víctimes de violència de gènere i que derivin d'aquesta situació.

De modo que en la actualidad, la cobertura retributiva de las situaciones de Incapacidad Temporal del personal funcionario de servicios generales de la CAIB se rige por el siguiente régimen:

Contingencias profesionales (incluye enfermedades profesionales y accidentes laborales), se complementará hasta el 100% de las retribuciones que se perciban el mes anterior desde el 1.° día.

Contingencias comunes:
a) si la baja es igual o superior a cinco días, se complementará

USO CAIB

hasta el 100% de las retribuciones que se perciban el mes anterior desde el 1.º día.
b) si la baja es inferior a cinco días:
-Se complementará hasta el 50% de las retribuciones que se perciban el mes anterior desde el 1.º hasta el 3.º día.

-Se complementará hasta el 75% de las retribuciones que se perciban el mes anterior lo 4r día de la baja.

c) si la baja es una de las excepciones que prevé el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 30 de septiembre de 2016, se complementará hasta el 100% de las retribuciones que se perciban el mes anterior desde el 1.º día.

3. No obstante lo anterior, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 dispone en su D.A. 54ª, relativa a la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas, lo siguiente:

   Uno. Cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le hay expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas:

   1. *ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.*

4. Que de acuerdo con la previsión anterior, otras Administraciones han acordado establecer un complemento retributivo que alcance el 100% de las retribuciones de sus empleados públicos desde el primer día de incapacidad temporal.

   Citamos como ejemplo, el Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba y publica el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes, que ratifica el Acuerdo alcanzado en su Mesa de Negociación, y que se transcribe:

USO CAIB

Aprobar para todo el personal, funcionario, estatutario o laboral, al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades públicas dependientes, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Llamamos la atención que el Servei de Salut de les Illes Balears, organismo autónomo adscrito a la Conselleria de Salut i Consum también ha acordado complementar desde el primer día del proceso de incapacidad temporal, las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% de las retribuciones de los trabajadores afectados. Así, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 2020 por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 11 de diciembre de 2019 por el que se restablece el derecho a percibir el complemento de incapacidad temporal, se ha ratificado lo siguiente:

> *1. Durante los procesos de incapacidad temporal por contingencias comunes y accidente no laboral, el Servicio de Salud de las Illes Balears completará las prestaciones económicas que las trabajadoras o trabajadores afectados reciban de la Seguridad Social hasta el 100 % del total de su retribución en la jornada ordinaria, exceptuando las cantidades percibidas en concepto de atención continuada y de productividad variable. Este complemento debe percibirse desde el primer día de baja hasta el máximo legal, incluidas las prórrogas.*

El hecho que al personal estatutario perteneciente al Servei de Salut de les Illes Balears se le conceda esta retribución conduce necesariamente a que se reconozca igual derecho al personal funcionario de servicios generales de la CAIB para evitar situaciones de agravio comparativo y discriminación.

Además, a las administraciones citadas, le han seguido otras como la Junta de Castilla y León, mediante su instrucción de la Viceconsejera de, Función Pública y Gobierno Abierto, de 4 de septiembre de 2018, etc.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO A ESTA ADMINISTRACIÓN

Que la Dirección General de Función Pública tenga por presentado este

USOCAIB

escrito, y acuerde de conformidad con el mismo, lo siguiente:

El establecimiento para el personal funcionario de servicios generales de la CAIB de un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del 100% de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la IT.

Palma, a 20 de abril de 2023

USO CAIB

CONSELLERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y MODERNIZACIÓN
DIRECCIÓ GENERAL DE FUNCIÓ PÚBLICA